

## General allegation

117th session (11–15 February 2019)

### Venezuela (Bolivarian Republic of)

21. El Grupo de Trabajo recibió información de fuentes fidedignas sobre obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en la República Bolivariana de Venezuela.

22. La presente alegación general se enfoca principalmente en la alegada repetición de desapariciones forzadas de corta duración de las que serían víctimas opositores políticos.

23. De acuerdo con información recibida, desde el año 2014 se ha identificado una evolución en los patrones de desaparición, principalmente en el contexto de detenciones arbitrarias de personas que participan en manifestaciones públicas o que emiten opiniones críticas al gobierno.

24. Entre el mes de febrero y los primeros días del mes de marzo del año 2014, en los casos documentados se identificó a personas que tras su detención eran incomunicadas durante horas o hasta ser presentadas en los tribunales penales. Hasta este momento, se les catalogaba como “no localizados” y solo después de las 48 horas o más, si no eran presentados a tribunales, pasaban a la categoría de “desaparecido”, toda vez que al dirigirse a los centros de detención, en muchos casos no oficiales, los abogados y familiares no podían verificar el paradero de las personas detenidas debido a la negativa de los funcionarios de seguridad a cooperar y ofrecer información.

25. Adicionalmente se comenzó a observar que los organismos de seguridad, al detener a las personas, pasaban a “ruletearlas” durante horas y por varios centros de detención, sin que los abogados pudieran tener certeza del paradero de las mismas. En varios casos, transcurrían muchas horas hasta que los familiares de las personas detenidas conocieran su ubicación, por lo general a través de vías informales.

26. Las fuentes alertaron en 2014 sobre algunas denuncias de desapariciones que cesaban después de varias horas, situaciones que facilitaron otras violaciones como la práctica de tortura y malos tratos, y que esta conducta se ha vuelto recurrente desde mediados de 2016, siendo más reiterada a partir de 2017. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), precisó que durante la serie de manifestaciones ocurridas entre abril y agosto de 2017 algunas detenciones en régimen de incomunicación se convirtieron en desapariciones forzadas de corta duración, ya que las autoridades se negaban a informar a los familiares y abogados sobre el paradero de sus familiares detenidos. Asimismo, la OACNUDH documentó más de media docena de casos de personas arrestadas por miembros de las fuerzas de seguridad o de los servicios de inteligencia que fueron llevadas a centros de detención no oficiales donde fueron retenidos por hasta una semana antes de que fueran liberadas sin ser presentadas ante un juez.

27. Asimismo, una de las fuentes ha denunciado el aumento de número de casos de desapariciones forzadas en Venezuela desde el año 2013. En 2015 se contabilizaron 3 casos y en el año 2016, 19 casos. La fuente denuncia que desde 2000 hasta 2016 se documentaron 188 desapariciones forzadas en el país, las cuales casi en su totalidad se encuentran impunes.

28. En el caso de la ejecución de los operativos policiales denominados “Operación de Liberación del Pueblo” (OLP), también fueron documentados casos de ejecuciones sin que aparecieran los cuerpos, o casos de personas que fueron detenidas en dichas operaciones y cuyo paradero se desconoce. De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de país presentado en febrero de

2017 dedica una sección a las OLP y denuncia la desaparición de personas que presuntamente habían sido detenidas y torturadas en el marco de estos operativos.

29. Las fuentes se refieren a la aparición de un patrón de desapariciones forzadas por motivos políticos realizadas con varios días de incomunicación absoluta, y expresan su preocupación y temor de que esta violación de derechos humanos se incorpore “naturalmente” al repertorio de formas ilegales de actuación de los cuerpos de seguridad.

30. Entre los casos documentados por las fuentes se aprecian los siguientes patrones:

**A. Desapariciones forzadas de corta duración**

Se trata de casos en los que las personas fueron arbitrariamente detenidas y su paradero fue negado por los organismos de seguridad que practicaron la detención, incluso a pesar de la presencia de abogados y familiares en los sitios de reclusión, quienes se encontraban presentes para constatar la ubicación de los detenidos. Las personas encarceladas eran posteriormente reconocidas como detenidas y/o dejadas en libertad sin cargos, tras varias horas o días sin información ni certeza de su ubicación.

**B. Desapariciones forzadas ocurridas durante traslados posteriores a la detención inicial**

Se documentaron casos en los que, además de haberse producido una negación inicial de la detención, los afectados fueron objeto de traslados en circunstancias en las que nuevamente las autoridades no brindaron información sobre el paradero de los mismos. Se trata de situaciones particularmente delicadas, tomando en cuenta que, desde la dictadura de Pérez Jiménez y hasta los años 90, en condiciones similares se aplicó la llamada “ley de fuga”, una práctica que consiste en la ejecución extrajudicial de un detenido tras simular una evasión, generalmente en el marco de un traslado.

**C. Desapariciones forzadas de larga duración**

Se trata de hechos que tuvieron lugar hace varios años y sobre los cuales no se ha obtenido una respuesta en cuanto a la suerte o paradero de las víctimas, pese a existir testigos sobre la actuación de funcionarios públicos en el proceso de detención.

31. La información presentada por las fuentes permite identificar patrones en la actuación de los organismos de seguridad del Estado al momento de practicar detenciones, en las cuales se niega el paradero de la persona durante horas, días o incluso semanas; y se impide la comunicación con abogados y familiares lo que hace imposible constatar la ubicación, el estado y las condiciones de las personas detenidas, lo que situaría a las personas fuera de la protección de la ley.

32. De acuerdo con la fuente, las desapariciones forzadas suelen ser utilizadas como política de Estado para infundir terror en la ciudadanía, además de generar inseguridad para la sociedad en general.